Riohacha D. T. C., 19 de septiembre de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ MINDIOLA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00250-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva presentada por la abogada CLAUDIA ESTHER SANTA MARÍA GUERRERO, en representación del demandante BANCOLOMBIA S.A., contra DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ MINDIOLA, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que la obligación que pretende ejecutar es de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 25.569.219.00), es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3° del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1° reza: *"De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa…."*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a la oficina judicial de este distrito judicial para que realice reparto entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

Gtz.Ro

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la abogada CLAUDIA ESTHER SANTA MARÍA GUERRERO, en representación del demandante BANCOLOMBIA S.A., contra DIEGO ARMANDO GONZÁLEZ MINDIOLA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, *líbrese* el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1e28e3f3fbb7dd6c84355df56f1d898a8e6873d1a397efd92963313c63d33a**
Documento generado en 19/09/2022 11:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gtz.Ro